



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 188 -2010-SERVIR/GG-OAJ

CARGO

A : **ANDRÉS CORRALES ANGULO**
Gerente de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos

DE : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Consulta del Ministerio de Defensa sobre otorgamiento de incentivo laboral a los Gerentes Públicos

REFERENCIA : Oficio N° 1203-MD-DGAJ

DESCRIPTOR : Otorgamiento de incentivo laboral CAFAE

FECHA : Lima, **13 JUL 2010**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE DESARROLLO DEL CUERPO
DE GERENTES PUBLICOS

13 JUL 2010

RECIBIDO

Firma: *[Handwritten Signature]* Hora: *5:14*

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Director General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa solicita opinión respecto si los profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos, tienen derecho a percibir el pago del incentivo laboral de CAFAE. Al respecto manifiesto lo siguiente:

I. Antecedentes

1.1 El literal a) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, establece como uno de los beneficios del régimen laboral de los Gerentes Públicos el siguiente:

"Artículo 10.- Del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos

Los Gerentes Públicos están sujetos al siguiente régimen de beneficios:

a) Remuneración: Percibirán la remuneración que corresponda, de acuerdo al régimen especial establecido para el Cuerpo de Gerentes Públicos, la cual será solventada de manera compartida entre la Entidad solicitante y la Autoridad. La Entidad solicitante pagará la remuneración y todos los conceptos no remunerativos que correspondan a la plaza que ocupe y, de ser necesario, la Autoridad complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda al Gerente de acuerdo a la escala." (Subrayado agregado)

1.2 Asimismo, el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM (en adelante el Reglamento) en el numeral 18.1 del artículo 18 precisa:

"Artículo 18.- Beneficios del Régimen Laboral Especial





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

18.1 Remuneración: Percibirán las remuneraciones que correspondan de acuerdo a la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial, que se aprobará, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo, por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Autoridad.

Las remuneraciones de los Gerentes Públicos serán solventadas de manera compartida entre la Entidad Receptora y la Autoridad. Las Entidades Receptoras pagarán las remuneraciones, así como todos los conceptos no remunerativos permanentes que correspondan a las plazas que ocupen o cargos que desempeñen los Gerentes Públicos y, de ser necesario, la Autoridad complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda a cada Gerente Público según la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial.

En los casos de las entidades que otorgan incentivos o beneficios económicos de naturaleza no remunerativa, tales como: CAFAE, incentivos a la productividad o similares a sus trabajadores, éstos no servirán de base de cálculo para algún beneficio, contribución o impuesto a cargo del trabajador o carga del empleador. (Subrayado nuestro)

- 1.3 De acuerdo con lo señalado en los literales h) e i) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, es función de esta entidad, opinar de manera vinculante sobre las materias de su competencia, así como normar y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos.

II. Análisis

De los beneficios del régimen laboral de los Gerentes Públicos

- 2.1 De lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1024 y su Reglamento, se desprende que el régimen laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, es completamente distinto a cualquier otro modelo de Gestión de Personal en la Administración Pública, el cual se rige por las normas propias de creación y regulación de dicho régimen laboral.
- 2.2 En efecto, el literal a) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1024 señala expresamente que los Gerentes Públicos se encuentran sujetos, entre otros beneficios, a recibir de parte de las Entidades Receptoras las remuneraciones, así como todos los conceptos no remunerativos permanentes que correspondan a las plazas que ocupen.

Al respecto, cabe señalar que los incentivos que otorga CAFAE, tienen la calidad de ingresos no remunerativos.

Por su parte, adicionalmente el Reglamento al regular los beneficios del régimen laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el numeral 18.1 del artículo 18, reitera que las entidades receptoras pagarán las remuneraciones, así como todos los conceptos no remunerativos permanentes; y precisa que en los casos de las





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

entidades que otorguen incentivos o beneficios económicos de naturaleza no remunerativa, como CAFAE, entre otros éstos no servirán de base de cálculo para algún beneficio, contribución o impuesto a cargo del trabajador o carga del empleador.

Es decir, entre los ingresos no remunerativos que son de cargo de la entidad solicitante están los correspondientes a CAFAE, los que no deben servir de base de cálculo de ningún beneficio.

En ese sentido, de una interpretación literal de las normas que regulan el régimen laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, se desprende que los profesionales que integran dicho Cuerpo y se encuentran con vínculo laboral con alguna entidad receptora, tienen derecho a recibir como concepto no remunerativo los incentivos que en la entidad se otorga por CAFAE.

III. Conclusión

- 3.1 Por ser el Régimen Laboral de los Gerentes Públicos un régimen sui generis, corresponde aplicar la normativa que regula dicho régimen
- 3.2 De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1024 y su Reglamento, a los Gerentes Públicos les corresponde recibir como concepto no remunerativo los incentivos que su entidad receptora otorga por CAFAE.

Finalmente, remito para vuestra consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visto bueno y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



DAJ/MMC/trn
c/trn/2010/Informe/A GDCGP- Otorgamiento de CAFAE a los GGPP